



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 240

(septiembre 27 de 2023)

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011, y el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1221 de 2008, la cual en su Artículo 1°, establece que la misma tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 define el Teletrabajo como una forma de organización laboral y señala que el mismo puede revestir una de las siguientes formas: *"(...) - Autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones. - Móviles son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles. - Suplementarios, son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina."*

Que el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 establece que *"(...) La vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el*

"Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios."

trabajador. Los trabajadores que actualmente realicen su trabajo en las instalaciones del empleador, y pasen a ser teletrabajadores, conservan el derecho de solicitar en cualquier momento, volver a la actividad laboral convencional".

Que el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública 1083 de 2015 dispone que *"Los Jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen"*.

Que el Capítulo 5 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 de 2015, reglamentó la Ley 1221 de 2008, y estableció entre otras, las condiciones laborales especiales del teletrabajo que rigen las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.

Que con respecto a la jornada laboral en teletrabajo, la Sentencia C-103 de 2021, de la Corte Constitucional señaló que *"no desmejora los derechos sociales de los trabajadores, ya que la jornada máxima semanal sigue siendo la misma, solo que, sobre la base de la flexibilidad en los horarios para la prestación del servicio por priorizar los resultados y dada la ausencia de un control físico directo sobre la actividad, se admite que se trata de una relación especial cuya Jornada máxima se distribuye por el acuerdo entre las partes, como lo admite el artículo 3 del Decreto 884 de 2012."*

Que el Decreto 1227 de 2022, modificó los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y adicionó los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo, para impulsar el teletrabajo como una forma de organización laboral, para lo cual se eliminan las barreras que hacen difícil su implementación.

Que, en el artículo 2.2.1.5.16 de Decreto 1072 de 2015, se estableció que las partes conservan el derecho a la reversibilidad del teletrabajo, esto es la facultad de solicitar en cualquier momento, el retorno definitivo a la ejecución de las labores en la entidad y operará conforme a las necesidades del servicio, las cuales serán evaluadas por la entidad pública, caso en la cual el retorno a la presencialidad será inmediato.

Que la ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, crea, regula y promueve *"la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral."*

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

Que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el documento denominado *"Libro Blanco: El ABC del Teletrabajo en Colombia"* como parte de la estrategia de promoción a la cultura del Teletrabajo en el país.

Que en el marco de las funciones de la Secretaría General de la UPRA se encuentra " (...) *Dirigir los procesos relacionados con la gestión contractual, financiera, de talento humano, documental, de servicios administrativos y de atención al ciudadano, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales*".

Que en virtud de la función señalada en el inciso anterior, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA está adelantando las acciones tendientes a establecer las condiciones laborales requeridas para la implementación y puesta en marcha del Teletrabajo en la Entidad, tales como: i) Definición de la política general de teletrabajo y su inclusión en los sistemas de gestión de la entidad, así como los ajustes a los procesos correspondientes que se adelantarán según el avance de la implementación, ii) Generación de oportunidades y espacios de reunión de los teletrabajadores con el fin de mantener vigente su sentido de compromiso y pertenencia institucional, así como su deseo de permanencia en el teletrabajo y iii) Identificación de las actividades que son susceptibles de ser desarrolladas mediante el teletrabajo.

Que las nuevas tendencias para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas esenciales para el logro de los objetivos y metas institucionales conllevan a las entidades públicas a implementar modalidades ágiles y flexibles, que incorporen de manera efectiva tecnologías para la gestión, garantizando el mantenimiento de la productividad organizacional.

Que en Comité Institucional de Gestión y Desempeño realizado el 12 de septiembre de 2023, los miembros aprobaron la Política Interna de Teletrabajo que establece el artículo 2.2.1.5.18 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Política Interna de Teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, y definir los lineamientos generales que lo rigen, implementando su desarrollo conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

Parágrafo: Política de Teletrabajo. Implementar el Teletrabajo como herramienta estratégica de transformación cultural de la entidad, propendiendo por el bienestar y salud integral de los servidores públicos de la Unidad.

Por lo anterior, se deben cumplir con los criterios establecidos en el procedimiento.

La implementación del Teletrabajo como forma de organización laboral, se desarrollará de manera progresiva, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a los servidores públicos de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, que desempeñen cargos, funciones y actividades que puedan ser ejecutadas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, excepto aquellos cuyas funciones o actividades específicas requieran la presencia física del servidor en la entidad y los que por necesidad del servicio deban brindar atención al público interno o externo de manera presencial.

Parágrafo: Se excluyen del teletrabajo a los servidores que desempeñen empleos del nivel directivo y asistencial, cuya naturaleza propia de su cargo no permita acceder al teletrabajo.

Artículo 3. Voluntariedad y la reversibilidad. En virtud de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, la voluntariedad y la reversibilidad son elementos indispensables y principios básicos del Teletrabajo según los cuales, tanto trabajador como empleador pueden aceptar o rechazar la petición de teletrabajo y solicitar en cualquier momento, volver a la actividad laboral convencional.

Parágrafo: La reversibilidad para los servidores públicos operará conforme las necesidades del servicio, las cuales serán evaluadas por la entidad pública, caso en el cual el retorno a la presencialidad será inmediato.

Artículo 4. Evaluación del desempeño. El sistema propio de evaluación del desempeño laboral del UPRA y los sistemas de evaluación aplicados a los servidores de la entidad será el adoptado por la Entidad, y es deber del teletrabajador registrar sus evidencias en el sistema dispuesto para la calificación del desempeño.

CAPÍTULO II

Teletrabajo

Artículo 5. Modalidades de Teletrabajo. La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, adoptará la modalidad de teletrabajo suplementario, de conformidad con la cual, las funciones teletrabajables se desarrollan dos días a la semana en su lugar de residencia y el resto del tiempo en las instalaciones de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008.

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

Parágrafo: De requerirse durante las jornadas de teletrabajo, la prestación del servicio en las instalaciones de la Unidad, o de ser necesaria la asistencia del funcionario por fuera de la misma para el desarrollo efectivo de las funciones, el jefe inmediato podrá requerirlo en cualquier momento, dentro de la jornada de trabajo, sin que esto implique acumulación de días teletrabajables, o sustitución de los mismos durante la semana laboral.

Artículo 6. Jornada de Trabajo. Teniendo en cuenta la relación especial entre empleador y teletrabajador que permite acuerdo entre las partes para distribuir la jornada de teletrabajo y con base en el principio de flexibilidad que orienta esta modalidad, el jefe inmediato podrá establecer los turnos del teletrabajo con el servidor público habilitado.

Artículo 7. Horario Laboral. La jornada de trabajo del teletrabajador no podrá exceder la máxima legal permitida y será aquella adoptada formalmente por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA. Sin embargo, en las condiciones del teletrabajo, el servidor público asume con responsabilidad y capacidad de autogestión su nuevo desempeño laboral, estableciendo con su superior inmediato las actividades y objetivos a cumplir.

Artículo 8. Acuerdo individual de teletrabajo. En desarrollo del acuerdo individual de teletrabajo, el servidor público y la Secretaría General, en representación de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, suscribirán el acuerdo que hará operativa la modalidad, en el que se desarrollarán, entre otros, los aspectos generales de que trata el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1: El término de habilitación del teletrabajo será de un (1) año, contado a partir de la resolución o acto administrativo que lo autorice y podrá ser prorrogado por un término igual, previa aceptación del jefe inmediato de conformidad con el resultado del cumplimiento y seguimiento de las condiciones pactadas.

Parágrafo 2: La forma de tiempo y modo en el desempeño del teletrabajo se deberá cumplir conforme al acuerdo individual de teletrabajo.

Artículo 9. Elementos de Trabajo. Para la realización del Teletrabajo, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, podrá proveer los elementos necesarios para el desempeño de funciones, sujeto a la disponibilidad presupuestal. En caso de que no se cuente con ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.19 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector del Trabajo, el servidor podrá poner a disposición del empleador sus propios equipos y herramientas de trabajo, en todo caso, el teletrabajador se obliga a mantenerlos en buenas condiciones funcionales para atender los requerimientos propios del servicio y así mismo cumplir con todas las especificaciones señaladas a continuación:

- a. Un espacio de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Oficina TIC de la UPRA.
- b. Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades del Teletrabajador.

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

- c. Silla ergonómica, escritorio y telefonía.
- d. Condiciones ambientales adecuadas de iluminación, atmósfera y sonido que le permitan desarrollar la labor.

Parágrafo 1: El servidor en modalidad de teletrabajo, bajo las condiciones señaladas en este artículo, deberá asumir los costos derivados por concepto de servicios públicos como internet, luz y teléfono en su totalidad.

Parágrafo 2: El software requerido será suministrado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.

Parágrafo 3: Las condiciones identificadas con anterioridad quedarán incluidas en el acuerdo individual de teletrabajo.

Artículo 10. Autorización de Teletrabajo. Para dar inicio a la modalidad de teletrabajo, se expedirá la Resolución por la cual se autoriza al servidor público, la cual tendrá los siguientes anexos:

- a. El acuerdo individual de teletrabajo, suscrito entre el servidor y el Secretario General.
- b. Formato único de solicitud de teletrabajo, que incluye:
 - Concepto de Jefe Inmediato
 - Concepto de la ARL (documento anexo de la ARL, si así se requiere)
 - Concepto de Servicios Tecnológicos UPRA
 - Recomendación suscrita por el Comité de Teletrabajo.
- c. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL la resolución por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo al servidor público.
- d. Cualquier otro soporte documental que se exija de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO III

Condiciones de acceso a la modalidad de Teletrabajo

Artículo 11. Requisitos para ser Teletrabajador. Para ser teletrabajador de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que las funciones del servidor público sean susceptibles de ser realizadas mediante el teletrabajo, teniendo en cuenta los procesos del área, acuerdos, manual de funciones y la normativa vigente.

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

- b. Que el servidor público cuente con los elementos tecnológicos para el desarrollo de sus funciones y el espacio para laborar conforme a lo exigido en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1072 de 2015
- c. Que el servidor público cuente con las condiciones ergonómicas, ambientales y psicosociales para el desarrollo de la labor.

Parágrafo. Los Jefes inmediatos en la Dirección General, las Direcciones Técnicas, la Oficina TIC y la Secretaría General, identificarán los empleos de la entidad susceptibles de teletrabajar según su naturaleza, la capacidad administrativa y necesidades del servicio.

Artículo 12. Condiciones de priorización de ingreso a la modalidad de Teletrabajo. Para la incorporación a la modalidad de Teletrabajo se dará prelación a los servidores públicos que se encuentren en una o varias de las siguientes condiciones, sin orden de prioridad:

- a. Discapacidad certificada por la autoridad competente.
- b. Con indicaciones o recomendaciones médicas de la EPS respectiva.
- c. Mujeres gestantes y lactantes.
- d. Madres o padres cabeza de familia con hijos menores de 12 años.
- e. Servidores públicos en condición de cuidadores inscrito en la EPS respectiva.
- f. Residencia en el área metropolitana de Bogotá D.C.
- g. Por efecto de intervenciones físicas en la sede de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Usos Agropecuarios y Adecuación de Tierras – UPRA, que afecten y disminuyan la disponibilidad de espacios de trabajo.

Artículo 13. Procedimiento para la autorización de teletrabajo. La autorización de la modalidad de Teletrabajo se desarrollará cumpliendo lo establecido en el procedimiento del Sistema de Gestión de la UPRA, y será habilitado mediante acto administrativo expedido por la Dirección General.

CAPÍTULO IV

Deberes, derechos, facultades y obligaciones

Artículo 14. Deberes y obligaciones del teletrabajador. Los teletrabajadores en su condición de servidores públicos continúan con la obligación de acatar la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas. Además, deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1072 de 2015, y los siguientes deberes:

- a. Dedicar la totalidad de la jornada laboral acordada al desarrollo de las funciones encomendadas, garantizando la disponibilidad para la atención de los requerimientos de la Entidad a través de las herramientas colaborativas o tecnológicas dispuestas para el efecto.
- b. Cumplir las normas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

información que se encuentren en la ley, sus normas reglamentarias y las disposiciones internas.

- c. Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter institucional a los que tenga acceso.
- d. Respetar los derechos de propiedad intelectual de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en relación con los productos que se obtengan en desarrollo de la prestación del servicio en teletrabajo, evitando la reproducción, comercialización, comunicación pública o transformación de su contenido.
- e. Desarrollar las actividades de teletrabajo propuestas por la entidad y participar en las capacitaciones programadas para el proceso de implementación del Teletrabajo.
- f. Mantener contacto diario con los servidores públicos y demás colaboradores de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, que se requiera, de manera que la entidad y el Teletrabajador permanezcan informados de todas y cada una de las actividades programadas, así como para evidenciar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo.
- g. Rendir los informes, productos y demás requerimientos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
- h. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.
- i. Informar a la Secretaría General y a su jefe inmediato sobre la expedición de una incapacidad médica, en cuanto ésta le sea concedida por el médico tratante o la EPS respectiva.
- j. Acatar en general, las medidas que se adopten en resoluciones, circulares, instructivos o memorandos por parte de la entidad y las relacionadas con el teletrabajo.

Artículo 15. Derechos del Teletrabajador. En desarrollo de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1221 de 2008, el Teletrabajador goza de los mismos derechos que tiene cualquier servidor de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, entre ellos los siguientes:

- a. A una remuneración salarial igual a la de los servidores que trabajan presencialmente, salvo las excepciones señaladas en la ley y en las normas que regulen la materia.

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

- b. A la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
- c. A las medidas de protección dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptadas al Teletrabajo.
- d. A la capacitación en el uso adecuado de los equipos, programas de informática, herramientas colaborativas y demás aspectos relacionados con el Teletrabajo.
- e. A disfrutar de la garantía de desconexión laboral, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2191 de 2022.
- f. A la aplicación de la normativa que rige las situaciones administrativas, las prestaciones sociales y en general los derechos laborales.

Artículo 16. Obligaciones de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPR. La Unidad cumplirá con las obligaciones que se derivan del artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1072 y del Decreto 1083 de 2015 en materia de teletrabajo.

Artículo 17. Facultades del Jefe Inmediato. Además de las responsabilidades propias de su cargo, el jefe inmediato debe cumplir con los mecanismos de control y seguimiento a las actividades desarrolladas por el teletrabajador, de conformidad con el procedimiento establecido de Teletrabajo al interior de la Entidad y así garantizar su efectividad o solicitar la reversibilidad del Teletrabajo.

CAPÍTULO V

Reversibilidad y suspensión del teletrabajo

Artículo 18. Reversibilidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.16 del Decreto 1072 de 2015, Único reglamentario del Sector Trabajo, las partes conservan el derecho a la reversibilidad del teletrabajo, esto es, la facultad de solicitar en cualquier momento el retorno definitivo a la ejecución de labores en la entidad. En el caso de los servidores públicos, operará conforme a las necesidades del servicio, las cuales serán evaluadas por la entidad pública, caso en el cual, el retorno a la presencialidad será inmediato.

El teletrabajador podrá solicitar la terminación de la modalidad de teletrabajo, para lo cual deberá enviar comunicación de la decisión a la Secretaría General con una antelación de quince (15) días hábiles.

Artículo 19. Suspensión del Teletrabajo. El Teletrabajo se suspenderá mediante resolución, por las siguientes causas:

1. Por necesidades del servicio, que ameriten la presencia permanente y física del teletrabajador en la Entidad, porque el área demanda apoyo ante la alta carga laboral o

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

porque la dependencia no cuenta con personal suficiente para el cumplimiento de las labores. Prima la debida prestación del servicio y el correcto funcionamiento de la Entidad como motivación para la suspensión.

2. Cuando el teletrabajador cambie de área y presente cambio de domicilio, cargo, funciones o jefe inmediato o se presenten fallas de conectividad que impidan el normal desarrollo del teletrabajo, o por pérdida, daño o robo del equipo asignado, lo cual debe ser informado en el momento que ocurra al jefe inmediato y a la secretaría general de la entidad.

El Teletrabajador retomará el teletrabajo cuando termine el periodo de suspensión establecido. En los casos en los que haya lugar, se suscribirá un nuevo acuerdo o se dará lugar a la opción de aplicar la reversibilidad descrita en el presente acto administrativo.

CAPÍTULO VI

Comité de Teletrabajo

Artículo 20. Comité de Teletrabajo: Constitúyase el Comité de Teletrabajo como un órgano consultor, evaluador y difusor, conformado por los siguientes integrantes:

1. Un representante de la Dirección.
2. Un representante de la Comisión de Personal que represente a los trabajadores
3. Un representante de los trabajadores sindicalizados, quien será el secretario técnico.

Parágrafo: La comisión de personal elegirá el representante de los trabajadores que participará en el comité, y por acuerdo entre los servidores sindicalizados se elegirá el funcionario público vinculado a la entidad que los representará.

Parágrafo: El representante de la comisión de personal no podrá ser el mismo que el representante de los trabajadores sindicalizados

Artículo 21. Funciones del Comité. El comité de Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la política de teletrabajo al interior de la Entidad.
2. Emitir recomendaciones sobre la implementación y seguimiento del teletrabajo.
3. Evaluar los resultados del Teletrabajo, mediante informes semestrales a la dirección general
4. Velar que los cargos y funcionarios cumplan con los requerimientos, deberes y obligaciones del teletrabajo.
5. Emitir recomendaciones a las solicitudes de acceso, inclusión, suspensión y reversibilidad de teletrabajo que presenten los servidores públicos.
6. Expedir su propio reglamento y llevar el control de sus actas.

CAPÍTULO VII

“Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.”

Disposiciones finales

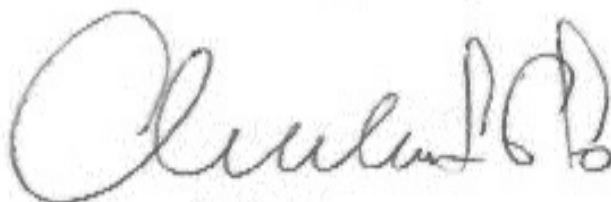
Artículo 22. Registro de Teletrabajadores. La Secretaria General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, se encargará de llevar el registro de teletrabajadores de la entidad.

Artículo 23. Divulgación. La presente resolución será publicada en los medios electrónicos y físicos dispuestos para ello en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.

Artículo 24. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días de septiembre de 2023



CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ
Directora general

Elaboró:	SANDRA MILENA PINZON BALLESTEROS	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	14/06/2023
Revisó:	JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA	CARGO:	Asesor	FECHA:	27/09/2023
	NANCY ESPERANZA MONTAÑA MOLINA	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	15/06/2023
	SANDRA MILENA PINZON BALLESTEROS	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	24/08/2023
	JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	26/09/2023